

CONDICIONES ADICIONALES A LA ACEPTACIÓN DE OFERTA N° 002 DE 2026

I. PARTES CONTRATANTES

Por una parte, **EL FONDO ROTATORIO DE LA REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**, identificado con NIT. 899.999.737-9, representado para efectos del presente contrato por los doctores **ROBERTO JAVIER MORENO LEDESMA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.884.323 expedida en Bogotá D.C., mayor de edad, domiciliado en Sincelejo, mediante Resolución No 2675 del 17 marzo de 2026, cargo para el cual tomó posesión el día 24 de marzo de 2026 según consta en el Acta No. 65268 de 24 de marzo de 2026 y **SAMIRA MARGARITA FARAK MENDOZA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 42.271.273 expedida en Los Palmitos – Sucre, mayor de edad, domiciliada en Corozal, mediante Resolución No. 2830 del 20 de marzo de 2026, cargo para el cual tomó posesión el día 25 de marzo de 2026 según consta en el Acta No. 65292 del 25 de marzo de 2026, obrando en virtud de la facultad consagrada en el Artículo 2° de la Resolución No. 847 del 9 de diciembre de 2014, del Fondo Rotatorio de la Registraduría Nacional del Estado Civil, por la cual el Representante Legal del Fondo delega en los Delegados Departamentales y Registradores Distritales, la facultad para suscribir los contratos y demás actos inherentes a la actividad contractual, hasta por una cuantía de ciento cincuenta (150) salario mínimos mensuales legales vigentes, y quienes para los efectos de la presente acta se denominarán **EL FONDO**; y por la **ANDRES JOSÉ HERNANDEZ MONTES**, identificado con la cédula de ciudadanía No 1.102.834.494, con nombre comercial **DISTRIBUCIONES H&M**, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**.

II. CONSIDERACIONES- CONDICIONES ADICIONALES A LA ACEPTACIÓN DE LA OFERTA

1. La Registraduría Nacional del Estado Civil, en cumplimiento de su misión institucional y con el propósito de garantizar una prestación eficiente, continua y de calidad de los servicios a su cargo, considera necesario adelantar un proceso de contratación en la Delegación Departamental de **SUCRE**, orientado a la instalación técnica de equipos de aire acondicionado en las diferentes áreas administrativas, operativas y de atención al ciudadano. La necesidad se fundamenta en que algunas sedes carecen de sistemas de climatización instalados o cuentan con equipos que presentan deterioro, bajo rendimiento o condiciones técnicas inadecuadas, lo cual incide negativamente en el confort térmico de los usuarios y servidores públicos, así como en el correcto funcionamiento de los equipos tecnológicos, biométricos y de sistemas de información utilizados para el desarrollo de las funciones misionales de la Entidad. La ausencia o deficiente instalación de sistemas de climatización puede generar riesgos operativos, afectaciones en la infraestructura tecnológica y disminución en la calidad del servicio, especialmente en un contexto de condiciones climáticas propias de la región, caracterizadas por altas temperaturas y niveles de humedad.

La instalación adecuada de los equipos de aire acondicionado permitirá: Mantener condiciones ambientales óptimas para la permanencia del personal y usuarios; Garantizar la operación adecuada de los sistemas informáticos, redes y equipos de misión crítica; Prevenir riesgos de sobrecalentamiento y fallas asociadas a altas temperaturas; Cumplir con los requerimientos técnicos definidos por la Entidad para el correcto funcionamiento de la infraestructura física y tecnológica. En consecuencia, se hace necesario contratar un servicio especializado para la instalación técnica de los equipos de aire acondicionado, conforme a las especificaciones mínimas exigidas, asegurando su correcto funcionamiento, eficiencia operativa y condiciones adecuadas de climatización, que permitan la prestación continua, eficiente y segura del servicio público a cargo de la Delegación Departamental de **SUCRE**.**2.** Que la invitación pública N° 002 DE 2026 se publicó en el SECOP II el 16 de marzo de 2026. **3.** Que el día 25 de marzo de 2026 fue publicado el informe de evaluación.

CONDICIONES ADICIONALES A LA ACEPTACIÓN DE OFERTA N° 002 DE 2026

4. Que atendiendo los fines de la contratación estatal, los principios de las actuaciones contractuales, conveniencia, la libre concurrencia, el deber de selección objetiva y la obligación de los servidores públicos de someterse en sus actuaciones de ley, los delegados Departamentales de Sucre, en su calidad de ordenadores del gasto, acogieron el informe de evaluación, aceptando la oferta presentada por **ANDRES JOSÉ HERNANDEZ MONTES**, identificado con la cédula de ciudadanía No **1.102.834.494**, con nombre comercial **DISTRIBUCIONES H&M**. 5. Que el día 26 de marzo de 2026 se le comunicó la aceptación de la oferta en la invitación pública N° 002 de 2026 del Fondo Rotatorio de la Registraduría Nacional del Estado Civil, a **ANDRES JOSÉ HERNANDEZ MONTES**, identificado con la cédula de ciudadanía No 1.102.834.494, con nombre comercial **DISTRIBUCIONES H&M**, por un valor de **TREINTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y UN MIL SETECIENTOS NOVENTA Y UN PESOS (\$39.241.791) INCLUIDO IVA**. 6. Que **EL CONTRATISTA** con la firma del presente contrato afirma bajo la gravedad del juramento no encontrarse incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades consagradas por la ley y especialmente, en aquellas establecidas por los artículos 8o y 9o de la Ley 80 de 1993, 18 de la Ley 1150 de 2007, ni en las previstas por las Leyes 610 de 2000, 1952 de 2019 y 1474 de 2011. 7. Que el Fondo Rotatorio de la Registraduría Nacional del Estado Civil, expidió el Certificado de Disponibilidad Presupuestal número 19726 del 15 de febrero de 2026, con posición catálogo de gasto C-2899-1000-21-53105B-2899016-02 ADQUIS. DE BYS - SEDES MANTENIDAS - ADECUACIÓN.

Que por las consideraciones anteriores es procedente la celebración del Contrato, de acuerdo con las siguientes, cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO: Contratar la instalación, adecuación técnica, conexión eléctrica, pruebas de funcionamiento y puesta en marcha de equipos de aire acondicionado en la Delegación Departamental de la Registraduría Nacional del Estado Civil en el departamento de SUCRE y en las sedes que la Entidad determine, conforme a las especificaciones técnicas definidas y a la normatividad vigente.

Parágrafo: Alcance del objeto: El alcance del objeto comprende, entre otras, las siguientes actividades: La instalación mecánica y eléctrica de los equipos de aire acondicionado. La conexión de tuberías, drenajes y elementos complementarios necesarios para su operación. La verificación de parámetros técnicos, pruebas de funcionamiento y correcta operación de los equipos. El cumplimiento de las condiciones de seguridad industrial y salud en el trabajo (SST) durante la ejecución del contrato. La entrega del sistema en condiciones óptimas de operación, dejando constancia de su funcionamiento mediante acta de recibo a satisfacción.

CLÁUSULA SEGUNDA: ESPECIFICACIONES TÉCNICAS – EL CONTRATISTA: Las actividades objeto del presente contrato deberán ejecutarse de conformidad con las normas técnicas vigentes, las especificaciones del fabricante de los equipos, los estudios previos y lo señalado en la invitación pública, y conforme a los lineamientos técnicos definidos por la Registraduría Nacional del Estado Civil, garantizando la correcta instalación, funcionamiento y operación de los equipos de aire acondicionado suministrados por la Entidad. Además, deberá cumplir las siguientes especificaciones:

2.1 Condiciones generales de instalación

1. La instalación deberá realizarse por personal técnico calificado, con experiencia comprobada en sistemas de climatización y/o refrigeración.

(Firma manuscrita)

CONDICIONES ADICIONALES A LA ACEPTACIÓN DE OFERTA N° 002 DE 2026

2. Los equipos deberán instalarse en las ubicaciones definidas por la Entidad, garantizando accesibilidad, seguridad y eficiencia operativa.
3. Se deberá asegurar la correcta nivelación, anclaje y fijación de las unidades internas y externas.
4. Realizar el desmonte de los equipos, tuberías y acometidas existentes, cuando se requiera, conforme a las instrucciones impartidas por la Entidad.

2.2 Instalación eléctrica

1. Las conexiones eléctricas deberán cumplir con la normatividad eléctrica vigente y las especificaciones del fabricante.
2. Se deberá verificar la capacidad y estado de las acometidas eléctricas existentes, garantizando la compatibilidad con los equipos instalados.
3. Se deberán implementar las protecciones eléctricas necesarias, tales como puesta a tierra y dispositivos de protección, cuando aplique.

2.3 Instalación mecánica y de refrigeración

1. La instalación de tuberías de refrigerante, drenajes y demás componentes deberá realizarse conforme a las especificaciones técnicas del fabricante.
2. Se deberá garantizar la estanqueidad del sistema, evitando fugas de refrigerante.
3. El manejo de gases refrigerantes deberá realizarse de acuerdo con la regulación ambiental vigente.

2.4 Pruebas y puesta en funcionamiento

1. El contratista deberá realizar pruebas de operación para verificar el correcto funcionamiento de los equipos.
2. Se deberán comprobar parámetros de operación como presión, temperatura y desempeño general.
3. Los equipos deberán entregarse en pleno funcionamiento, dejando constancia mediante acta de recibo a satisfacción.

2.5 Condiciones ambientales y de seguridad

- Durante la ejecución de las actividades, el contratista deberá cumplir con las normas de Seguridad y Salud en el Trabajo (SST).
- Se deberán adoptar medidas para prevenir daños a la infraestructura existente y minimizar riesgos al personal y a los usuarios de la Entidad.

PARÁGRAFO DE: La instalación de los equipos deberá realizarse en la Delegación Departamental de la Registraduría Nacional del Estado Civil en el departamento de **SUCRE**, así como en las demás sedes municipales adscritas a dicha Delegación que la Entidad determine, las cuales se relacionan a continuación:

DELEGACIÓN	SEDE	DIRECCIÓN
Sucre	Registraduría Especial de Sincelajo	calle 20 # 21-43 centro
Sucre	Registraduría Municipal Majagual	carrera 15 # 5-40
Sucre	Registraduría Municipal la Unión	calle 14 carrera 8b - 33
Sucre	Registraduría Municipal San Onofre	calle 20 # 17-47
Sucre	Registraduría Municipal Sincé	carrera 12 # 7-40
Sucre	Registraduría Municipal Palmito	calle 6 # 3-66
Sucre	Registraduría Municipal Tolviejo	Diagonal 3 # 3a-41
Sucre	Registraduría Municipal Buena Vista	calle 9 # 8-114
Sucre	Registraduría Municipal Los Palmitos	carrera 11 # 7-25

(Firma manuscrita)

CONDICIONES ADICIONALES A LA ACEPTACIÓN DE OFERTA N° 002 DE 2026

Sucre	Registraduría Municipal san juan de Betulia	calle 7 No 7-39
Sucre	Registraduría Municipal Guaranda	carrera 9 # 7-08
Sucre	Registraduría Municipal Corozal	calle 28 # 26-10

CLÁUSULA TERCERA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:- El futuro contratista deberá cumplir, como mínimo, con las siguientes obligaciones, sin perjuicio de aquellas que se deriven de la naturaleza del contrato y de las demás disposiciones legales aplicables:

- Ejecutar el objeto contractual de manera oportuna, eficiente y conforme a las especificaciones técnicas, a las normas vigentes y a los requerimientos establecidos por la Registraduría Nacional del Estado Civil.
- Realizar la instalación técnica de los equipos de aire acondicionado suministrados por la Entidad, de acuerdo con las especificaciones del fabricante, garantizando su correcta operación y funcionamiento.
- Contar con personal técnico idóneo, capacitado y certificado para la ejecución de las actividades objeto del contrato, asumiendo la responsabilidad por la correcta ejecución de los trabajos.
- Cumplir con las normas de Seguridad y Salud en el Trabajo (SST), garantizando el uso de los elementos de protección personal y la prevención de riesgos laborales durante la ejecución del contrato.
- Garantizar el manejo adecuado de los gases refrigerantes y residuos que se generen durante la ejecución del contrato, conforme a la normativa ambiental vigente.
- Responder por los daños o afectaciones que se ocasionen a la infraestructura, equipos o bienes de la Entidad como consecuencia de la ejecución del contrato.
- Coordinar con la Entidad el ingreso del personal y la programación de las actividades dentro de las instalaciones de la Delegación Departamental de **SUCRE** y demás sedes que se definan.
- Realizar las pruebas de funcionamiento necesarias para verificar la correcta operación de los equipos instalados y efectuar los ajustes que se requieran.
- Entregar los equipos en pleno funcionamiento, suscribiendo el acta de recibo a satisfacción, previa validación por parte de la supervisión designada por la Entidad.
- Cumplir con las instrucciones, observaciones y requerimientos que formule la supervisión del contrato durante su ejecución.
- Mantener la confidencialidad de la información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato, conforme a las disposiciones legales vigentes.
- Asumir todos los costos, riesgos y responsabilidades derivados de la ejecución del contrato, salvo aquellos expresamente asumidos por la Entidad.

PARÁGRAFO PRIMERO: COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN. - EL CONTRATISTA, con la suscripción del contrato, se obliga a prestar apoyo a la acción del Estado Colombiano y al **FONDO ROTATORIO DE LA REGISTRADURÍA** para fortalecer la transparencia y en este contexto asume explícitamente los siguientes compromisos, sin perjuicio de su obligación de cumplir la Ley Colombiana: **1)** Se compromete a no ofrecer, ni dar sobornos, ni ninguna otra forma de halago o dádiva a ningún funcionario público en relación con su contrato. **2)** Se obliga a no celebrar acuerdos o realizar actos o conductas que tengan por objeto la colusión en el presente contrato.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En los términos previstos en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 50 de la ley 789 de 2002, en caso de incumplimiento total o parcial de sus obligaciones con el Sistema de Seguridad Social Integral, **EL CONTRATISTA** autoriza

CONDICIONES ADICIONALES A LA ACEPTACIÓN DE OFERTA N° 002 DE 2026
expresamente al **FONDO**, con la firma del presente contrato, a retener y descontar los valores respectivos de los saldos que hubiere a su favor.

CLÁUSULA CUARTA: OBLIGACIONES DEL FONDO: La Entidad se obliga para con el futuro contratista a lo siguiente:

1. Pagár el valor del contrato de conformidad con lo pactado.
2. Brindar la colaboración y proporcionar la información y/o documentación que sea necesaria para el adecuado cumplimiento del contrato
3. Resolver las peticiones y consultas que le haga el futuro contratista dentro de los términos legales.
4. Cumplir y hacer cumplir las condiciones pactadas en el contrato y en los documentos que de él forman parte.
5. Ejercer adecuada y correctamente la supervisión del contrato.

CLÁUSULA QUINTA: TÉRMINO DE EJECUCIÓN: El término de ejecución del contrato será de treinta (30) días calendario, contado a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato.

CLÁUSULA SEXTA: VALOR DEL CONTRATO. – Para todos los efectos legales el valor del contrato es por la suma de **TREINTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y UN MIL SETECIENTOS NOVENTA Y UN PESOS (\$39.241.791) INCLUIDO IVA**, y los demás impuestos y erogaciones a que haya lugar.

CLÁUSULA SÉPTIMA: FORMA DE PAGO.- El valor del contrato se pagará al **CONTRATISTA** en un único pago equivalente al 100% del valor del contrato, una vez se reciba a satisfacción los elementos objeto de esta compraventa, previa presentación de los siguientes documentos:

1. Acta de Recibido a Satisfacción suscrito por el supervisor del contrato y la respectiva entrada a almacén.
2. Certificación de cumplimiento por parte del supervisor del contrato
3. Acreditación del pago de aporte al sistema de seguridad social atendiendo a lo establecido en el artículo 23 de la ley 1150 de 2007 y el artículo 50 de la ley 789 de 2002
4. Cuenta de cobro y/o factura electrónica debidamente cargada en las plataformas SIIF y SECOP II. Así mismo, se debe remitir el archivo contenedor (.zip) a la supervisión.

PARÁGRAFO PRIMERO: El pago señalado en esta cláusula está sujeto a la programación de los cupos de la Entidad.

NOTA 1: Los pagos señalados están sujetos a la meta global de pagos aprobada por el Consejo Superior de Política Fiscal (CONFIS). El trámite para el pago efectivo de las facturas estará sujeto a los procedimientos administrativos internos de la Entidad y del Ministerio de Hacienda. **NOTA 2:** Los impuestos y retenciones que surjan del contrato corren por cuenta del contratista para cuyos efectos la Entidad hará las retenciones del caso y cumplirá las obligaciones fiscales que le competen y que ordene la Ley. El proponente debe tener en cuenta en el valor de la propuesta que la Entidad efectúa los descuentos de Ley vigentes. **NOTA 3:** Si la factura no ha sido correctamente elaborada o no se adjuntan los documentos requeridos para el pago y/o se presentan de manera incorrecta, el término para pago de esta solo empezará a contarse desde la fecha en que se aporte el último documento y/o se presente en debida forma. Las demoras que se presenten por este concepto serán responsabilidad del contratista y no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza. **NOTA 4:** Factura

CONDICIONES ADICIONALES A LA ACEPTACIÓN DE OFERTA N° 002 DE 2026

electrónica: Se empleará la facturación como requisito para su aceptación y pago, mediante el mecanismo de la factura electrónica en cumplimiento del Decreto 1929 de 2007 y demás normas que lo adicionen, modifiquen, sustituyan o deroguen.

CLÁUSULA OCTAVA: IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL. – El Fondo Rotatorio de la Registraduría Nacional del Estado Civil cuenta con los recursos para realizar la presente contratación, al haber expedido la disponibilidad presupuestal para desarrollar el objeto del presente proceso por valor total de **CINCUENTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL CIENTO NOVENTA PESOS. (\$ 55.839.190) M/I.** incluido IVA, y los demás impuestos y erogaciones a que haya lugar. Los recursos están amparados según el certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 19726 del 15 de febrero de 2026, expedido por el jefe de Presupuesto. Las posiciones catálogo de gasto C-2899-1000-21-53105B-2899016-02 ADQUIS. DE BYS - SEDES MANTENIDAS - ADECUACIÓN.

CLÁUSULA NOVENA: SUPERVISIÓN. – **EL FONDO** será ejercida por el funcionario **LUIS FRANCISCO GENEY ÁLVAREZ**, quien ocupa el cargo de Técnico Administrativo.

PARÁGRAFO: En caso de requerirse el cambio de la supervisión del contrato, éste se hará mediante comunicación escrita del ordenador del gasto, la cual se le dará a conocer al contratista de la misma forma, y quien deberá cumplir las funciones de la supervisión, así como las siguientes:

- 1) Ejercer vigilancia y control sobre la ejecución del contrato.
- 2) Expedir el certificado de cumplimiento del contrato correspondiente quedando obligado **EL CONTRATISTA**, a prestar toda colaboración y suministrar toda la información que le sea solicitada para verificar el correcto y oportuno cumplimiento de las obligaciones que contrate.
- 3) Expedir el certificado de recibo a satisfacción definitivo.
- 4) Presentar informe sobre la ejecución del objeto del contrato.
- 5) Proyectar, de acuerdo con las normas legales vigentes y con las estipulaciones contractuales el acta de terminación y liquidación del contrato, cuando haya lugar a ello, adjuntando los correspondientes soportes, pago de parafiscales si es persona jurídica, certificación del pago expedida por el representante legal o revisor fiscal, según corresponda, original de la factura si pertenece al régimen común, el proyecto de acta deberá remitirse a la Oficina Jurídica de la Delegación Departamental para su revisión y aprobación).
- 6) Solicitar informes, llevar a cabo reuniones, integrar comités y desarrollar otras herramientas encaminadas a verificar la adecuada ejecución del contrato.
- 7) Todas las solicitudes, recomendaciones u observaciones del supervisor al **CONTRATISTA**, deberán realizarse **POR ESCRITO**, al igual que las modificaciones que requieran autorización del ordenador del gasto, las cuales deberán presentarse ante éste oportunamente.
- 8) Dar cumplimiento a lo establecido en la ley 80 de 1993, el Artículo 84 de la Ley 1474 de 2011. Así como en la normatividad vigente que regule la supervisión en materia de contratación estatal.

CLÁUSULA DÉCIMA: CONFIDENCIALIDAD: En razón a que para el ejercicio de las actividades descritas en el objeto contractual **EL CONTRATISTA** debe manejar información confidencial y tener acceso a documentación de alto nivel de complejidad e interés para la Organización Electoral, se compromete a que el uso que le dé a dicha información debe corresponder a las obligaciones que desarrolla y mantener la reserva que corresponda para su manejo y divulgación so pena de las sanciones legales a que haya lugar.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: PENAL PECUNIARIA-En caso de incumplimiento total o parcial por parte de **EL CONTRATISTA**, la Entidad cobrará como indemnización una suma

[Firma manuscrita]

CONDICIONES ADICIONALES A LA ACEPTACIÓN DE OFERTA N° 002 DE 2026

equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato a título de pena, sin que por ello quede afectado el derecho de la Entidad a cobrar integralmente el valor de lo debido que no haya quedado satisfecho con el diez por ciento (10%) anterior, y de todos los perjuicios que pudieran ocasionarse como consecuencia del incumplimiento. **EL FONDO** podrá descontar y tomar directamente el valor que resultare a cargo de **EL CONTRATISTA** por este concepto, de cualquier suma que se le adeude al **CONTRATISTA**, en razón del contrato. Si lo anterior no fuera posible, la Entidad cobrará la pena pecuniaria por vía de la Jurisdicción Coactiva conforme a la Ley. Lo anterior sin perjuicio del derecho que conservará **EL FONDO** de aceptar el cumplimiento tardío de la obligación, simultáneamente con el cobro de la cláusula penal, cuando ello sea el caso.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: MULTAS. - En caso de incumplimiento parcial de las obligaciones contractuales por parte de **EL CONTRATISTA**, y como acto independiente de la cláusula penal pecuniaria, si a ello hubiere lugar, **EL FONDO** impondrá multas diarias equivalentes al uno por ciento (1%) del valor total del contrato, sin que el total de las mismas exceda el diez por ciento (10%) del valor total del mismo. Las multas se aplicarán de conformidad con lo establecido en la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011, el Decreto 1082 de 2015 y el procedimiento establecido en el Manual de Contratación del **FONDO**. En el evento en que **EL FONDO** impusiere al **CONTRATISTA** multa, de conformidad con lo establecido en esta cláusula, deberá proceder de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.1.5.7 y 2.2.4.2.2.4.4 del Decreto 1082 de 2015.

PARÁGRAFO PRIMERO: EL CONTRATISTA autoriza expresamente al **FONDO** para imponer las multas a que hace referencia esta cláusula y descontar su valor de los saldos a su favor.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Si no existieren saldos a favor de **EL CONTRATISTA** para descontar las sumas que resulten de la aplicación de las multas aquí pactadas, **EL FONDO** las cobrará por la vía ejecutiva, para lo cual, el presente contrato, junto con el acto de imposición de la multa, prestará mérito del título ejecutivo.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: APLICACIÓN DE LAS MULTAS Y DE LA CLÁUSULA PENAL. - El valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria ingresará a la Dirección General del Tesoro y se cobrará en la forma establecida por la ley.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: SOLUCIÓN DIRECTA DE LAS CONTROVERSIAS CONTRACTUALES: Las partes contratantes en caso de controversias contractuales buscarán solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias surgidas de la actividad contractual a través de los Métodos Alternativos de Solución de Conflictos, tales como la conciliación, amigable composición y transacción.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: INDEMNIDAD. - **EL CONTRATISTA** debe mantener indemne a la Entidad de cualquier reclamación por daños o perjuicios proveniente de terceros, que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA. - **EL CONTRATISTA** responderá civil y penalmente tanto por el incumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato, como por los hechos u omisiones que le fueren imputables y que causen daño o perjuicio al **FONDO**, todo de conformidad con lo dispuesto por los artículos 52 y 56 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: NATURALEZA DEL CONTRATO. - Este contrato es de naturaleza estatal, por ende, de conformidad con lo establecido por el último inciso del numeral 3º del artículo 32 de la Ley 80 de 1993 en ningún caso generará relación laboral, ni prestaciones sociales.

[Firma manuscrita]

CONDICIONES ADICIONALES A LA ACEPTACIÓN DE OFERTA N° 002 DE 2026

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: CESIÓN. -EL CONTRATISTA no podrá ceder este contrato sin la autorización previa y escrita del FONDO.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: PERFECCIONAMIENTO. - Este contrato requiere para su perfeccionamiento, del acuerdo de las partes sobre el objeto y la contraprestación elevado a escrito.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: EJECUCIÓN DEL CONTRATO. - Para la ejecución de este contrato se requiere de la existencia de las disponibilidades presupuestales correspondientes, el registro presupuestal, acta de inicio y que se encuentra cumpliendo con lo establecido en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 y artículo 50 de la ley 789 de 2002.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: DOMICILIO. - Para todos los efectos legales se señala la ciudad de Sincelejo - Sucre como domicilio contractual.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: NOTIFICACIÓN. – Para todos los efectos legales se señala que la dirección del contratista es la CR 31 #12 - 27 Apto 1.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: ACEPTACIÓN. – Este documento hace parte integral del contrato electrónico de prestación de servicios y se entiende aceptado con la suscripción realizada a través de la plataforma SECOP II.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. DOCUMENTOS. Hacen parte integral del contrato los siguientes documentos: **a)** Los estudios, documentos previos, análisis del sector y la propuesta presentada por EL CONTRATISTA. **b)** Certificado de disponibilidad Presupuestal No. 19726 de fecha 15 de febrero de 2026, del Fondo Rotatorio de la Registraduría. **c)** Invitación Publica No. 002 DE 2026. **d).** Certificado de Existencia y Representación Legal del **CONTRATISTA.** **e).** Fotocopia de la cédula de ciudadanía del Representante Legal. **f).** Consulta en línea Certificado de Antecedentes Disciplinarios de la Procuraduría General de la Nación. **g)** Consulta en línea del Certificado de Antecedentes Fiscales de la Contraloría General de la República. **h)** Beneficiario cuenta **i).** Consulta en línea de Antecedentes Judiciales Policía Nacional. **j)** Verificación en el Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas-RNMC. **k)** Acreditación del cumplimiento a lo establecido en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 y el numeral 1 del artículo 2 de la Ley 1562 de 2012. **l)** Todos los documentos generados durante la etapa precontractual y los que se generen en la ejecución del contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA: GARANTÍAS: Las garantías deberán ser constituidas de acuerdo con las relacionadas en la plataforma transaccional SECOP II.

- a. Cumplimiento del contrato:** Que garantice el cumplimiento de todas las obligaciones derivadas del contrato y del pago de la cláusula penal y multas en caso de incumplimiento total o parcial por parte del contratista, por un valor asegurado igual al 10% del valor total del contrato y vigente por el término de ejecución de éste y seis (6) meses más.
- b. Calidad y correcto funcionamiento de los bienes:** Por un valor asegurado igual al 10% del valor total del contrato y vigente por el término de ejecución de éste y un (1) año más.
- c. Pago de Salarios, Prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales:** Que garantice los perjuicios ocasionados por el incumplimiento de las obligaciones laborales del contratista derivadas de la contratación de personal utilizado en el

[Firma manuscrita]

CONDICIONES ADICIONALES A LA ACEPTACIÓN DE OFERTA N° 002 DE 2026

territorio nacional para la ejecución del contrato, por un valor asegurado igual al cinco por ciento (5%) del valor total del contrato y vigente por el término de ejecución de este y tres (3) años más.

- d. **Garantía de Responsabilidad Civil Extracontractual:** De acuerdo con el artículo 2.2.1.2.3.2.9 del decreto 1082 de 2015 que ampare eventuales reclamaciones de terceros derivadas de la responsabilidad civil extracontractual que surja de las actuaciones, hechos u omisiones del contratista. Esta póliza debe cubrir también los perjuicios ocasionados por eventuales reclamaciones de terceros derivadas de la responsabilidad extracontractual que surjan de las actuaciones, hechos u omisiones de sus subcontratistas autorizados, o en su defecto, debe acreditar que el subcontratista cuenta con seguro propio con el mismo objeto y el Fondo Rotatorio de la Registraduría Nacional sea el asegurado. El valor asegurado deberá ser de 200 SMMLV y vigente por el termino de ejecución del contrato.


PARÁGRAFO PRIMERO: Dentro de los términos estipulados en el contrato ninguno de los amparos otorgados podrá ser cancelado sin la autorización del FONDO. **EL CONTRATISTA** deberá mantener vigente hasta la liquidación del presente contrato, la garantía de cumplimiento a que se refiere esta cláusula y será de su cargo el pago de todas las primas y demás erogaciones de constitución, mantenimiento y restablecimiento inmediato de su monto, cada vez que se disminuya o agote por razón de las sanciones que se impongan. Si **EL CONTRATISTA** se demora en modificar las garantías éstas podrán variarse por la aseguradora a petición del FONDO y a cargo de **EL CONTRATISTA**, quien por la firma del contrato autoriza expresamente al FONDO para retener y descontar los valores respectivos de los saldos que hubiere a su favor.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Las pólizas no expirarán por falta de pago de la prima o revocatoria unilateral. En el evento de reclamaciones que presente la Entidad, la Compañía de Seguros no puede oponerse alegando la conducta del tomador del seguro, en especial las inexactitudes o reticencias en que este hubiere incurrido con ocasión de la contratación del seguro o cualquier otra excepción que tenga el asegurador en contra del **CONTRATISTA**. **PARÁGRAFO TERCERO:** La garantía de cumplimiento del contrato deberá tener una vigencia mínima hasta la liquidación del mismo de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.3.1.12 del Decreto 1082 de 2015.

Para constancia se firma en la ciudad de Sincelejo (Sucre), a los veintisiete (27) días del mes de marzo de 2026.


SAMIRA MARGARITA FARAK MENDOZA
Delegados del Registrador Nacional Del Estado Civil en Sucre


ROBERTO JAVIER MORENO LEDESMA
Delegados del Registrador Nacional Del Estado Civil en Sucre


ANDRÉS JOSÉ HERNANDEZ MONTES
CC No 1.102.834.494,
Nombre comercial: **DISTRIBUCIONES H&M**
Contratista

Proyectó: Lía Carolina Vergara – Administrativa y financiera
revisó: Alejandra Muskus - Jurídica